



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Martes, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	La Casa Del Médico S.A.S.
Demandado	Unidad De Cuidados Intensivos Neonatales De Magangué Sas
Radicado	23001 31 03 002 2023 00295 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante ejecución.

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita el proferimiento del auto a que hace referencia el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., se procederá al estudio del mismo.

CONSIDERACIONES

Mediante demanda que obra a folios 1 a 4 del cuaderno principal, **LA CASA DEL MÉDICO S.A.S.**, a través de apoderado judicial, solicitó mandamiento de pago contra **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DE MAGANGUÉ SAS**; con la demanda se acompañó facturas de venta servicios de salud emitidas por la parte demandante y suscritas por la ejecutada (fl. 11 a 1276 cdno ppal archivo 01), documentos que prestas mérito ejecutivo, por lo que, mediante auto de fecha 18 de enero 2024, se ordenó al demandado cancelar la obligación en el término de cinco (5) días.

La sociedad ejecutada **UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS NEONATALES DE MAGANGUÉ SAS**, fue notificada personalmente en la dirección de correo electrónico reportada en el certificado de existencia y representación, esto es, ucinmagcontabilidad@gmail.com, tal como obra en el expediente. Dicha notificación se efectuó el pasado 02 de febrero de 2024, entendiéndose surtida la misma transcurridos 2 días después, esto es, la notificación se hizo efectiva el pasado 06 de febrero misma anualidad, conforme lo dispone el artículo 8 Ley 2213 de 2022, sin ejercer defensa alguna.

En razón de que la parte demandada no cumplió con su obligación, ni presentó medio exceptivo alguno y como no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, ha llegado el momento de pronunciar el auto a que alude la norma arriba mencionada, que en lo pertinente dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que

posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En atención a que, no existió oposición de la parte ejecutada y por ende no hubo controversia, se abstendrá el despacho de emitir condena por agencias en derecho, sólo se condenará en costas por los gastos procesales que se generen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA,**

RESUELVE

- 1. ORDENAR** seguir adelante la ejecución como lo establece el auto de mandamiento ejecutivo.
- 2. ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen en este proceso.
- 3. PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito conforme lo establece el art. 446 del C.G.P.
- 4. CONDÉNASE** a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Sin agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed38e97bb698b8253a2c97d016e507b2b24b93aaf962a699337986d6eab7de8b**

Documento generado en 27/02/2024 04:47:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>